

Número	Apellidos y nombre	DNI
19	García Martínez, María Pilar	74.324.981
20	García Molina, Encarnación	74.338.109
21	García Ortuño, Adela María	22.442.786
22	García Romero, Francisca	29.063.013
23	González Sánchez, María Rufina	22.940.037
24	Gil Sánchez, María Rosario	77.507.718
25	Guirao Sánchez, Catalina	22.461.863
26	Gutiérrez Talavera, Dolores	74.303.890
27	Hernández López, Ana	74.316.687
28	Jara Navarro, Encarna	22.411.777
29	López Molina, Encarnación	22.451.999
30	Lucas Giménez, Francisca	77.510.319
31	Lucas Pozuelo, Antonia	22.895.535
32	López Ortín, María Carmen	22.333.723
33	Martínez Vicente, Asunción	22.447.336
34	Martínez Vidal, Eulalia	22.898.685
35	Matute Avilés, Juana	22.921.192
36	Morales Duque, María Luisa	6.935.297
37	Morales Palma, Encarna	74.332.544
38	Moya Álvarez, María Carmen	22.896.597
39	Muñoz Soriano, Josefa	22.476.950
40	Navalón Puche, María Luisa	74.313.420
41	Navas Gutiérrez, María Carmen	22.927.261
42	Nicolás Torres, Manuela	74.337.662
43	Nicolás Torres, María	74.342.572
44	Nicolás Villegas, Josefa	27.468.598
45	Omar Hernández, Bienvenida	22.329.984
46	Otero Peña, Victoria Eugenia	22.986.786
47	Palao Azorín, Juana María	74.311.510
48	Palazón Mondéjar, Juana	74.303.680
49	Paredes Martínez Josefa	22.956.958
50	Puche Palao, Salvadora	74.311.508
51	Puche Román, Amparo	74.299.044
52	Puche Val, Amparo	22.335.853
53	Ríos López, Catalina	29.038.847
54	Riquelme Sánchez, Francisca	22.417.602
55	Rubio Marco, Ana María	74.292.300
56	Rubio Riquelme, María José	29.040.608
57	Ruiz Rex, Antonia	22.395.403
58	Sánchez Álvarez, Florentina	22.902.757
59	Sánchez Asensio, Fuensanta	29.059.796
60	Sánchez Collados, Ana María	77.562.000
61	Sánchez Pérez, María José	22.975.272
62	Santa Arqués, Josefa	22.334.503
63	Santos García, Felisa	22.458.835
64	Tormo Martínez, Josefa	74.313.061
65	Torres Montoro, Flora	22.942.085
66	Tudela López, Josefa	22.465.545
67	Valero Sánchez, Araceli	74.322.630
68	Verdú Peñalver, Saturnina	77.502.814
69	Vicente Hernández, María Luisa	22.463.748
70	Villena Álvarez, María del Rosario	52.812.449
71	Zamora Inglés, Antonia	22.980.649

Con la presente Orden se da cumplimiento a aquel mandato legal por el Ministerio de la Presidencia en cuanto a las ayudas y subvenciones que ha de gestionar la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno, creada por Real Decreto 111/1998, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), cuyas características homogéneas permitan la aplicación de unas bases comunes, ya que las que presenten peculiaridades en sus características, objetivos, procedimientos de gestión y aplicación, aunque también sometidas a las normas de la Ley General Presupuestaria, habrán de regirse por las correspondientes Órdenes que determinen las bases específicas de las mismas.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81, número 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y previo informe preceptivo de la Abogacía del Estado, dispongo:

Primero. Uno.—Las ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden son las que tienen por objeto el fomento, promoción o protección de actividades vinculadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y se otorgan con cargo a los Presupuestos del Ministerio de la Presidencia.

Dos.—Las ayudas y subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía estén predeterminadas por norma de rango legal se rigen por sus propias disposiciones.

Segundo.—Las ayudas y subvenciones que se concedan por la Oficina de Ciencia y Tecnología se regirán por las bases que se establecen a continuación, salvo que estén sujetas a bases propias aprobadas por una Orden que las regule específicamente.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Bases

Primera.—Para la concesión de ayudas y subvenciones cuyas características y finalidad permitan una previsión y programación temporal adecuadas, se procederá por convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Ministro de la Presidencia o autoridad en quien delegue.

Segunda.—La convocatoria de las ayudas y subvenciones a que se refiere la base anterior, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo mención del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se establece el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas y de la presente Orden, y en ella se determinará:

1. El objeto específico de la subvención o ayuda de que se trate, con mención del importe máximo disponible.

2. Los requisitos mínimos que deban reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

3. El plazo de presentación de las instancias y documentación exigida, así como el órgano al cual hayan de dirigirse, admitiendo expresamente la presentación de los modos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión objetiva de la ayuda o subvención de que se trate.

5. La composición de la Comisión que tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos y méritos de los solicitantes, y a la cual corresponderá elevar la propuesta motivada a la autoridad que haya de resolver el concurso. En todo caso, en la citada Comisión se incluirá una representación del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia y de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

6. La participación, en su caso, de entidades colaboradoras, cuya intervención estará sujeta a las normas establecidas en el punto 5 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

7. El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

8. La forma y cuantía de las garantías que hayan de presentar los beneficiarios, en su caso, si se admitiesen anticipos de pago.

9. Las garantías que sean exigibles y la previsión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas.

10. La forma de conceder la ayuda o subvención, con indicación expresa del procedimiento a seguir para la efectividad de la misma.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26512 *ORDEN de 11 de noviembre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Oficina de Ciencia y Tecnología, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de la Presidencia.*

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha modificado las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a ayudas y subvenciones públicas, cuyas bases reguladoras deben establecerse por los Ministros de los departamentos correspondientes.

11. La obligación, a que quedarán sujetos los beneficiarios, de facilitar toda la información que les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercera.—1. La admisión a trámite de una solicitud de subvención o ayuda no generará compromiso alguno de concesión de aquélla, que estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

2. De conformidad con la convocatoria, podrán obtener subvenciones o ayudas, en su caso, las personas físicas y las entidades públicas o privadas que lo soliciten, que tengan suficiente capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado o entes públicos.

3. La concesión tendrá en cuenta la circunstancias que acrediten los solicitantes, en relación con las características de la actividad o fin concreto que se pretenda fomentar, proteger o promover por tal medio.

Cuarta.—Las obligaciones generales de los beneficiarios, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, son las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

2. Acreditar ante el órgano administrativo concedente o ante la entidad colaboradora designada, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda o subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano administrativo que corresponda o por la entidad colaboradora, y a las de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas o subvenciones concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar al órgano administrativo concedente o a la entidad colaboradora, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinta.—En materia de infracciones administrativas relacionadas con las ayudas y subvenciones a que se refiere la presente Orden y según dispone el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se estará a lo dispuesto en dicha norma, así como en los artículos 140 y siguientes de la misma, teniéndose en cuenta, en especial, la infracción tipificada en el artículo 141, número 1, letra f).

Sexta.—La concesión o denegación de las subvenciones o ayudas se determinará por Orden o por Resolución del titular del órgano competente, y deberá notificarse individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la convocatoria disponga que, por razón del número de participantes, no resulte factible realizarlo, en cuyo caso la Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y contendrá la relación nominativa y completa de los beneficiarios y de las solicitudes denegadas con motivación suficiente de ello y expresión de los recursos que procedan.

Séptima.—Procederá la revocación de la subvención o ayuda concedida y el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, con abono del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Comprobación de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para la obtención de la subvención o ayuda.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

Octava.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando el importe de la

otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

Novena.—En aquellos casos en que exista consignación en la Ley de Presupuestos para ayudas o subvenciones discrecionales en que no se haya determinado el fin de las mismas o que, por razón de su naturaleza o finalidad, no sean susceptibles de convocatoria pública por concurso, la Orden o Resolución del titular del órgano competente que otorgue la subvención expresará las razones o circunstancias que motiven la concesión, su finalidad, y, en su caso, el plazo y la forma de justificación de la aplicación de aquélla.

Cuando los posibles beneficiarios de las ayudas a que se refiere el párrafo primero de esta base sean personas jurídicas, éstas deberán disponer de la estructura suficiente para llevar a cabo las actividades para cuya ejecución se pretendan las ayudas, que se otorgarán con criterios de objetividad a la vista de los proyectos correspondientes, calendario de ejecución de los mismos y presupuestos de ingresos y gastos. Podrán suscribirse Convenios con las personas jurídicas que sean beneficiarias de ayudas o subvenciones en los términos establecidos en la base undécima de esta Orden.

Décima.—Trimestralmente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las ayudas y subvenciones concedidas en cada período, ya sea por concurso o en forma directa, con expresión del programa y crédito presupuestario a que se imputen, el nombre de los beneficiarios, así como la cuantía y finalidad de la subvención o ayuda.

Undécima.—Si se estimase conveniente o fuera preciso formalizar un Convenio para la concesión de ayudas o subvenciones a entidades territoriales, se realizará siempre por resolución motivada del órgano concedente, y en él se podrá incluir la existencia de algún procedimiento especial de control y seguimiento de las ayudas a que se refiera y, en tal caso, se establecerá el órgano encargado de realizar aquellas tareas, la composición del mismo y la duración de su cometido.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

26513 *ORDEN de 11 de noviembre de 1998 sobre delegación de atribuciones.*

El artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria determina que los titulares de los departamentos ministeriales son los órganos competentes para otorgar subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, y prevé que dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación.

Las características propias de determinadas subvenciones que se otorgan en materia de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aconsejan delegar las atribuciones conferidas al Ministro en el mencionado precepto, en el órgano responsable de la gestión de aquéllas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y con las limitaciones en él previstas, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministro en el párrafo primero del artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de subvenciones o ayudas, relativas a acciones cuya gestión esté atribuida a la Oficina de Ciencia y Tecnología.

Segundo.—Las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, a que se refiere la presente delegación, se dictarán, a propuesta del Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología, cuando se trate de convocatorias, y de la correspondiente Comisión de Valoración, en el supuesto de concesión o denegación de las subvenciones o ayudas solicitadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ